

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13658 **DE** 03-09-2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **AUTORIONEGRO S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040009425 de 2022, la Resolución 355 de 2023 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

SÉPTIMO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

OCTAVO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

NOVENO: Que el artículo 5 de la Resolución 355 de 2023⁴, señaló las condiciones de registro de asistencia que deben aplicar los Centros de Enseñanza Automovilística frente a sus aprendices e instructores, indicando: "(...) Adicionalmente con el fin de asegurar la autenticidad de la identidad de los aprendices en la asistencia, se deberá realizar como mínimo dos (2)

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

⁴ "Por medio de la cual se modifica los anexos técnicos del Sistema de Control y Vigilancia, se establecen medidas para mejorar y el fortalecer el Sistema SICOV, se adicionan unos artículos y se dictan otras disposiciones"

autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación.

En este mismo sentido, para asegurar la asistencia de los instructores a clases se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC (Registraduría Nacional del Estado Civil) de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación. (...)"

DÉCIMO: Que el día 04 de diciembre de 2024, el **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS** (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*Remisión de documentos, producto de visita operativa*"⁵, donde reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada el día 28 de noviembre de 2024, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **AUTORIONEGRO S.A.S.**, registrada con el NIT. No. **901395317 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO**, con matrícula mercantil No. **142376** (en adelante **CEA AUTORIONEGRO** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA AUTORIONEGRO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA AUTORIONEGRO** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de "teoría", en segundo lugar, que posiblemente (2) el **CEA AUTORIONEGRO** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA AUTORIONEGRO**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría para obtener la Licencia de Conducción, veamos:

El día 04 de diciembre de 2024, el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento

⁵ Radicado No. 20245341865562 del 04 de diciembre de 2024 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13658

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

denominado "*Remisión de documentos, producto de visita operativa*"⁶, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA AUTORIONEGRO** evidenciando lo siguiente:

Frente a la sesión programada el día 28 de noviembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 am y las 12:00 pm correspondiente al módulo "*teoría*" que se impartía en el Aula, **el Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Información de la clase programada para el día 28 de noviembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 am a las 12:00 pm horas.

Evidencias:



28/11/2024 09:08

Teoría:ADAPCTACION AL MEDIO 1

Quando: Noviembre 28, jueves 10:00 am a 12:00 pm

Saberes: Reconocimiento del vehículo.

Instructor: OLIVER GUACANEME GIRALDO

[Abrir en una nueva pestaña](#)

[Detalles](#)
[Reagendar](#)
[Inscripción](#)
[Eliminar](#)

En cuanto a la verificación presencial de los alumnos a la sesión denominada "*teoría*" que se desarrollaba en el horario comprendido entre las 10:00 am a las 12:00 pm horas en el Aula, **el Consorcio para CEAS y CIAS** aportó el siguiente listado:

Imagen No. 2. Listado de los aprendices que no se encontraban presentes en el Aula, el día 28 de noviembre de 2024, durante la clase denominada "*teoría*" en el horario comprendido entre las 10:00 am a las 12:00 pm horas.

DOCUMENTO	NOMBRE	ROL	INGRESO	SALIDA
CC - 14322528	OLIVER GUACANEME GIRALDO	Instructor	09:41	No registra
CC - 1069054218	ELKIN DAVID RAYO SERRATO	Aprendiz	09:41	No registra
CC - 1003100389	CAMILO JOSE MARTINEZ OSPINO	Aprendiz	09:43	No registra
CC - 39808775	CASIBLANCO PAJARITO OLGA LUCIA	Aprendiz	09:43	No registra
TI - 1076740727	SERGIO ALEJANDRO LAMPREA BALLESTEROS	Aprendiz	09:44	No registra
CC - 1073608718	BRAYAM CAMILO LOZANO FORERO	Aprendiz	09:44	No registra
CC - 6803832	ERMES EDUARDO URBINA ESCOBAR	Aprendiz	09:44	No registra
CC - 11349134	DANIEL PEÑA SUAREZ	Aprendiz	09:45	No registra
TI - 1097497407	JUAN CAMILO CABEZA MARTINEZ	Aprendiz	09:45	No registra
CC - 1075689583	BRANDON ALEJANDRO FLOREZ GOMEZ	Aprendiz	09:45	No registra
CC - 1003882080	TANIA VALENTINA BELLO PACHON	Aprendiz	09:45	No registra
CC - 1051828581	SANTIAGO RAFAEL PEREZ HERRERA	Aprendiz	09:45	No registra
CC - 1018414084	JUAN CAMILO NAVAS MORALES	Aprendiz	09:46	No registra
CC - 1007380210	ANDRES STIVEN GARCIA GARNICA	Aprendiz	09:46	No registra
CC - 1016021062	TIODULFO BUSTOS TRIANA	Aprendiz	09:46	No registra
CC - 1076738825	SEBASTIAN CAMILO RODRIGUEZ ESPEJO	Aprendiz	09:46	No registra
CC - 1073600191	GINNA PAOLA BONILLA BAUTISTA	Aprendiz	09:47	No registra

⁶ Ibidem.

Respecto de los hallazgos encontrados durante las auditoria en sitio llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024 llevadas a cabo en el Aula, el **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente:

*"(...) **Hallazgo:** Al momento de validar la clase teórica denominada "ADAPTACION AL MEDIO 1" Programada de 10:00am a 12:00pm, con el instructor **OLIVER GUACANEME GIRALDO**, no se pudo validar la asistencia del instructor ni la de ninguno de los dieciséis (16) aprendices registrados, pues el aula se encontraba vacía, y sin los elementos necesarios para impartir enseñanza. Se deja constancia que el instructor que se encontraba programado en la plataforma AULAPP es el representante legal, quien se acercó al dentro a las 11:19am a las instalaciones del centro, cuando se indago con él acerca de si había alguna situación que justificara dicha irregularidad informo que se encontraba en el banco. Se hace socialización con el CEA de esta inconsistencia y se les informa que dichas clases no se cargaran al sistema, del mismo modo se hace retroalimentación al CEA cerca de la importancia de la asistencia de los aprendices a las clases. (...) Sic.*

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, toda vez que, de la auditoria presencial se logró establecer qué; al cotejar los alumnos inscritos en la plataforma SICOV que debieron encontrarse presentes en el aula de clase, versus la verificación presencial, no coincide, pues, las validaciones presenciales no concordaban con los listados, y los aprendices no se encontraban presentes, con lo cual no es posible establecer la efectiva comparecencia de los alumnos. Esto permite corroborar que, presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza si los alumnos relacionados en los listados de las imágenes No. 2 del presente acto administrativo asistieron o no a la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a seis (06) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO** reportó que asistieron a la sesión denominada "teoría" llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 y 2 del presente acto administrativo.

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **CAMILO JOSÉ MARTÍNEZ OSPINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.003.100.389**, con Certificado de aptitud en conducción No. **32456456** expedido el día 09 de abril de 2025, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00am a las 12:00pm horas.⁷

Espacio en Blanco

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 21 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN No 13658 DE 03-09-2025
 "Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOMBRE COMPLETO:	CAMILO JOSE MARTINEZ OSPINO					
DOCUMENTO:	C.C. 1003100389	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	24435384			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/11/2024					

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
32456456	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO	09/04/2025	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **OLGA LUCIA CASTIBLANCO PAJARITO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.808.775**, con Certificado de aptitud en conducción No. **31160206** del 01 de marzo de 2025, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00am a las 12:00pm horas.⁸

NOMBRE COMPLETO:	OLGA LUCIA CASTIBLANCO PAJARITO					
DOCUMENTO:	C.C. 39808775	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	404797			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2012					

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19770249	INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR	17/08/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
31160206	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO	01/03/2025	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **SERGIO ALEJANDRO LAMPREA BALLESTEROS**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.076.740.727**, con Certificado de aptitud en conducción No. **30555106** del 11 de febrero de 2025, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00am a las 12:00pm horas.⁹

NOMBRE COMPLETO:	SERGIO ALEJANDRO LAMPREA BALLESTEROS					
DOCUMENTO:	T.I. 1076740727	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23902937			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/05/2024					

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
25001776	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO	29/07/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
30555106	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO	11/02/2025	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13658

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **BRAYAM CAMILO LOZANO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.073.608.718**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29400426** del 30 de diciembre de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00am a las 12:00pm horas.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	BRAYAM CAMILO LOZANO FORERO		
DOCUMENTO:	C.C. 1073608718	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19907943
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/09/2020		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
29400426	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO	30/12/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **ERMES EDUARDO URBINA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.803.832**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29385136** del 30 de diciembre de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00am a las 12:00pm horas.¹¹

NOMBRE COMPLETO:	ERMES EDUARDO URBINA ESCOBAR		
DOCUMENTO:	C.C. 6803832	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	1729932
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/01/2013		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
29385136	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO	30/12/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Espacio en Blanco

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13658

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **DANIEL PEÑA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.349.134**, con Certificado de aptitud en conducción No. **33323296** del 06 de mayo de 2025, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00am a las 12:00pm horas.¹²

NOMBRE COMPLETO:	DANIEL PEÑA SUAREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 11349134	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23831480
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/04/2024		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
+ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
+ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
33323296	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO	06/05/2025	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que el **CEA AUTORIONEGRO** presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación de teoría no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 13.1, se tiene que el **CEA AUTORIONEGRO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de la clase de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 32456456 expedido el día 09 de abril de 2025, 31160206 expedido el día 01 de marzo de 2025, 30555106 expedido el día 11 de febrero de 2025, 29400426 expedido el día 30 de diciembre de 2024, 29385136 del 30 de diciembre de 2024, 33323296 del 06 de mayo de 2025 expedidos ante el RUNT.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹³

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo,

¹² Ibidem.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁴. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional".

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"¹⁵.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"¹⁶.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁷

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales; 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

¹⁴ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁷ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

"(...) El referido numeral 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA AUTORIONEGRO**, presuntamente se encontraba (i) expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría y taller, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente, (ii) alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a la clase de teoría para obtener la certificación cuando no se acredita la asistencia a la totalidad de las clases, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CEA AUTORIONEGRO** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA AUTORIONEGRO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA AUTORIONEGRO** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA AUTORIONEGRO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA AUTORIONEGRO**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

RESOLUCIÓN No 13658

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (e),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **AUTORIONEGRO S.A.S.** registrada con el NIT No. **901395317 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO.**, con matrícula mercantil No. **142376**, por incurrir en la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

RESOLUCIÓN No 13658

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **AUTORIONEGRO S.A.S.**, registrada con el NIT No. **901395317 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO.**, con matrícula mercantil No. **142376**, por incurrir en la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **AUTORIONEGRO S.A.S.**, registrada con el NIT No. **901395317 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO.**, con matrícula mercantil No. **142376**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/lizeth_pedrozo_olimpiasicov_onmicrosoft_com/EdQtuL_s90JJjE0Tu618S4oBGfhypBDK0TMG2jmSzHQHOA

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER a la sociedad **AUTORIONEGRO S.A.S.**, registrada con el NIT No. **901395317 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO.**, con matrícula mercantil No. **142376**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13658

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.02
11:23:04 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO / AUTORIONEGRO S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 6 16 21 P 4

Pacho – Cundinamarca

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: TCS – Profesional Especializado A.S

Revisor: NR – Profesional Especializado A.S

Revisor: FLBG - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

CODIGO DE VERIFICACIÓN XUtpG3W6md

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AUTORIONEGRO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901395317-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS NATUARLES
DOMICILIO : PACHO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 142011
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 16 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 12 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 55,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 16 21 P 4
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25513 - PACHO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3223603103
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ceaautorionegrosas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 6 16 21 P 4
MUNICIPIO : 25513 - PACHO
TELÉFONO 1 : 3223603103
CORREO ELECTRÓNICO : ceaautorionegrosas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ceaautorionegrosas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JULIO DE 2020 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AUTORIONEGRO S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CODIGO DE VERIFICACIÓN XUtpG3W6md

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, EN ESPECIAL LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA (CEA), ASÍ COMO LA CREACIÓN, ADQUISICIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE TODA CLASE DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS, CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN, Y A CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL SECTOR DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, Y LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA SEA ESTA COMERCIAL, DE SERVICIOS O INDUSTRIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) CONTRIBUIR, FINANCIAR, PROMOVER Y CONCURRIR CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS O NEGOCIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE QUE TRATAN LOS APARTES PRECEDENTES, Y VINCULARSE A DICHAS EMPRESAS EN CALIDAD DE ASOCIADA, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS. B) PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, Y GENERACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS QUE LE PERMITAN 21 LOS CIUDADANOS ADQUIRIR LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS. C) PREPARAR Y CREAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL; BRINDÁNDOLE A LOS CONDUCTORES A LO FUNDAMENTAL SOBRE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS DISPOSICIONES. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y EN ESPECIAL LAS QUE SE RELACIONAN A LA CONTINUACIÓN: I. CELEBRACIÓN , EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE TODA CLASE DE ACUERDOS , CONVENIOS CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD , EN TANTO CORRESPONDAN, O TENGAN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. II. PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. III. CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL. IV ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO. V. CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS. VI. CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO. VII. PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O ÚTIL PARA DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. VIII. ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO NECESARIO O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. IX ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, O FUNDACIONES EN LAS CUALES TENGA PARTICIPACIÓN. X. CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LAS CONEXAS, COMPLEMENTARIAS, NECESARIAS O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DEL MISMO. XI GRAVAR, ENAJENAR O LIMITAR EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. XII. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO PRIMERO- EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. PARAGRAFO SEGUNDO.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE , LA SOCIEDAD PODRÁ DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER TÍTULO, CON SUJECCIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A ESTOS ESTATUTOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ: A) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. B) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS , O DEPÓSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES. C) EMITIR BONOS O TÍTULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS SIMILARES QUE EN FORMA COLECTIVA CONSTITUYAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, Y REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE LOS MISMOS EN EL PÚBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. D) NEGOCIAR ACCIONES , BONOS O DOCUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA EMITIDOS POR COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARAGRAFO TERCERO.- LA SOCIEDAD DEBERÁ CUMPLIR SUS FUNCIONES DE MANERA COMPETITIVA, ATENDIENDO CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500,00	1.000.000,00

CODIGO DE VERIFICACIÓN XUtpG3W6md

CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	50,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	50,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49247 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GUACANEME GIRALDO JOHN JAIRO	CC 14,324,879

POR ACTA NÚMERO 02-2021 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	GUACANEME GIRALDO OLIVIER	CC 14,322,528

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO, ESTE SEA UN ACCIONISTA, EN TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA AJENA A LA SOCIEDAD, SUS FACULTADES SERÁN CONDICIONADAS, POR LOS ACCIONISTAS POSEEDORES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, A EXCEPCIÓN DEL REVISOR FISCAL, ESTÁN SUBORDINADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AL REPRESENTANTE LEGAL. PARÁGRAFO. CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL, PRINCIPAL O SUPLENTE, Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, SEA DISTINTO A LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS, LE ESTÁ PROHIBIDO POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO

MATRICULA : 142376

FECHA DE MATRICULA : 20200723

FECHA DE RENOVACION : 20240312

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CL 6 16 21 P 4

MUNICIPIO : 25513 - PACHO

TELEFONO 1 : 3223603103

TELEFONO 2 : 3223603103

CORREO ELECTRONICO : ceaautorionegrosas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CODIGO DE VERIFICACIÓN XUtpG3W6md

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$55,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8523

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55403
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 13658 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 14:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:14:21

Tiempo de firmado: Sep 4 19:14:21 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:14:25

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 4 14:14:25 cl-t205-282cl postfix/smt[25299]: 441561248803: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.10.5]:25, delay=3.8, delays=0.15/0.02/0.28/3.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <69c931a7560c0b855a77c50b3811c5111afd29e0a74bb9d1fad7dbdd1d7f5689@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=1387274444579, Hostname=SN7PR12MB7178.namprd12.prod.outlook.com] 27666 bytes in 0.192, 140.281 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:14:37

Dirección IP 74.179.70.60
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Contenido del Mensaje**

 **Asunto: Comunicación Resolución No. 13658 - CSMB**

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136585.pdf	28e08fe73c1c24ca1752de35138fdd68c9f12105a1fedab1c8d612a5d9bfff7b

 **Descargas**

Archivo: 20255330136585.pdf **desde:** 190.85.203.118 **el día:** 2025-09-04 18:01:23

Archivo: 20255330136585.pdf **desde:** 190.85.203.118 **el día:** 2025-09-04 18:01:25

Archivo: 20255330136585.pdf **desde:** 190.85.203.118 **el día:** 2025-09-04 18:01:28

Archivo: 20255330136585.pdf **desde:** 190.85.203.118 **el día:** 2025-09-04 18:01:30

Archivo: 20255330136585.pdf **desde:** 190.85.203.118 **el día:** 2025-09-04 18:01:32

Archivo: 20255330136585.pdf **desde:** 190.66.25.147 **el día:** 2025-09-05 10:25:55

Archivo: 20255330136585.pdf **desde:** 190.66.25.147 **el día:** 2025-09-05 10:46:51

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 04-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330501811**

Fecha: 04-09-2025

Señor (a) (es)

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO /
AUTORIONEGRO S.A.S.**

CL 6 16 21 P 4

Pacho, Cundinamarca

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 13658

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 13658 del 03/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora (e) Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



Moto: Concesión de Luján		CORREO CERTIFICADO NACIONAL 3925		Fecha Pre-Admisión: 10/09/2025 16:29:08	
Centro Operativo: UAC CENTRO		RA538065764C0			
Orden de servicio: 17965807		1019 850			
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal Devoluciones:			
Dirección: Diagonal 25G N° 85a-85 Torre 3, Edificio Buró NITC.G.T.1:800170433		<input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado			
Referencia: 20255330501811		<input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado			
Teléfono: 3526700		<input type="checkbox"/> NS No resida <input type="checkbox"/> FA Fallado			
Código Postal: 110911068		<input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		<input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor			
Depto: BOGOTÁ D.C.		<input type="checkbox"/> Dirección errada			
Código Operativo: 1111409		Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
Nombre/ Razón Social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORIONEGRO		C.C. Tel: Hora:			
AUTORIONEGRO S.A.S.		Fecha de entrega: 16-09-25			
Dirección: CL 6 16 21 P 4		Distribuidor:			
Tel: Código Postal: 254001305		C.C.:			
Ciudad: PACHO_CUNDINAMARCA		Gestión de entrega:			
Depto: CUNDINAMARCA		<input type="checkbox"/> Ter			
Peso Físico(gra): 200		200			
Peso Volumétrico(gra): 0					
Peso Facturado(gra): 200					
Valor Declarado: \$0					
Valor Flete: \$22.650					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$22.650 COP					
Dice Contener:					
Observaciones del cliente : Sin Anexos					
11114091819850RA538065764C0					
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G N° 85 A 85 Bogotá / www.77.com.co Línea Nacional: 01 8000 0716 / Tel contacto: (57) 4722020					
El usuario que expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-77.com.co para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-77.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-					

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0

Bogotá, 17/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330653211**

Fecha: 17/10/2025

Señor (a) (es)

Centro De Enseñanza Automovilística Autorionegro Autorionegro SAS

CL 6 16 21 P 4

Pacho, Cundinamarca

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 13658

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **13658** de **3/9/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (18 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 862 917-9 www.serviciospostales.com		RA543341468CO		
COBERTO CERTIFICADO NACIONAL 2025 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/10/2025 16:00:18		7045		
Orden de servicio: 18025256		RA543341468CO		
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C/T 1.800170433		Causal Devoluciones:		
Referencia: 20255330853211 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911088		RE Rehusado NI No existe NS No reside NR No reclamado DS Desconocido		CC Cerrado NC No contactado FA Fallido AP Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111409		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>LUIS RINCON</i>		
Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Autoronagro Autoronagro SAS Dirección: CL 6 16 21 P 4		C.C. Tel. Hora.		
Tel: Código Postal: 254001305 Código Operativo: 1010850		Fecha de entrega: 27/10/2025		
Ciudad: PACHO_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA		Distribuidor: LUIS RINCON		
Peso Físico(gramos): 200 Dice Contener: Observaciones del cliente :Con Anexos		Gestión de entrega: Ter		
Peso Volumétrico(gramos): 0		C.C. CC 1.076.716.591		
Peso Facturado(gramos): 200		27 OCT 2025		
Valor Declarado: \$0				
Valor Flete: \$22.850				
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$22.850 COP				
111140910130508RA543341468CO				
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 E # 95 A 55 Bogotá / www.4-77.com.co Línea Nacional: 01 8000 10 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.				

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0